

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE  
CAUCIONES**



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
 Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 8 de Julio de 2003 -- N° 120

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto  
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
 Suscripción anual: US\$ 200 -- Impreso en Editora Nacional  
 2.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 0.70

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>EXTRACTOS:</b>		Cantón La Libertad: Que reglamenta los horarios y el funcionamiento de locales comerciales que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas ..... 34	
24-109	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones ..... 1	Cantón Paján: Que regula la determinación, recaudación y administración del impuesto a los predios rurales ..... 35	
24-110	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones ..... 2	Cantón Daule: Que expide el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y movilización en el interior del país de los funcionarios y empleados ..... 36	
24-111	Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 18 de la Ley Notarial y al artículo 423 del Código de Procedimiento Civil ..... 2		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>CONTRALORÍA GENERAL:</b>		<b>CONGRESO NACIONAL</b>	
015 CG	Expídese el Reglamento para registro y control de cauciones ..... 3	<b>EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA</b>	
016 CG	Apruébase el Manual de Auditoría Interna de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) ..... 8	<b>NOMBRE:</b>	"REFORMATORIA A LA LEY DE ELECCIONES".
<b>ACUERDO DE CARTAGENA</b>		<b>CODIGO:</b>	24-109.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>AUSPICIO:</b>	II. CARLOS KURE MONTES.
718	Criterios para calificar la idoneidad del transportista internacional de pasajeros por carretera ..... 9	<b>COMISION:</b>	DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
719	Reglamento de la Decisión 398 (Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera) ..... 10		

respectiva, para el posterior trámite en la correspondiente Judicatura, con los consecuentes retardos dada la gran cantidad de trabajo que debe ser resuelta por los jueces.

**OBJETIVOS BASICOS:**

La diligencia de reconocimientos de firma es una declaración juramentada ante la autoridad mediante la cual una persona declara que efectivamente es suya la firma y rúbrica puesta en un documento, por ello, los notarios públicos que tienen la facultad para autenticar las firmas puestas en documentos que no sean escritura pública, deben tener también la de reconocer firmas, facultad que hoy es privativa de los órganos judiciales.

**CRITERIOS:**

Es necesario en consecuencia, reformar el artículo 18 de la Ley Notarial y el artículo 423 del Código de Procedimiento Civil, a fin de dar mayor viabilidad a los trámites que, por esta causa se generen.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

**CAPITULO I**

**Generalidades, clases y cuantías de las cauciones**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento rigen para los servidores públicos de las instituciones del Estado, previstas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República.

**Art. 2.- Quienes deben prestar caución.-** Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, los servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos. Tales recursos comprenden todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Se exceptúa de esta obligación a los ministros de Estado, subsecretarios, funcionarios y dignatarios de elección popular, funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Función Legislativa, los custodios o encargados de fondos de caja chica cuyo monto fijo no sea mayor a cincuenta dólares, los bibliotecarios y otros servidores que trabajen en bibliotecas.

La exoneración de rendir caución no exime de las responsabilidades administrativas y civiles culposas e intentos de responsabilidad penal que pudieran establecerse contra los servidores públicos.

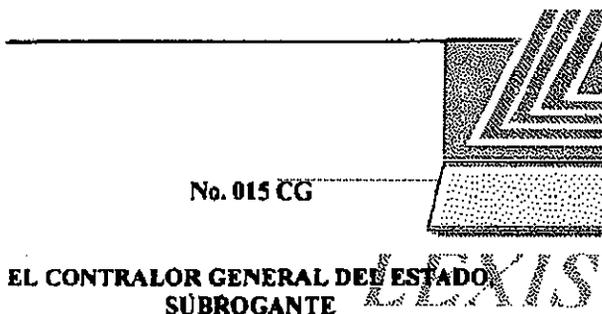
**Art. 3.- Control de las cauciones.-** Corresponde a la Contraloría General del Estado el control de las cauciones que presenten los servidores públicos a los que se refiere el artículo 2 de este reglamento, con el fin de registrarlas, sustituir las, cancelarlas, ejecutarlas y las demás acciones que se deriven del aludido control.

La unidad de la Contraloría encargada de las funciones a que se refiere este reglamento, llevará archivos de las garantías, de tipo cronológico, numérico, alfabético, territorial, por dependencias u otros que fueren necesarios.

**Art. 4.- Clases de cauciones.-** Las cauciones se pueden constituir mediante:

- a) Depósitos de dinero en dólares;
- b) Hipotecas;
- c) Fianzas personales;
- d) Garantías bancarias otorgadas por banco legalmente establecidos en el país; y,
- e) Pólizas de seguro de fidelidad, individuales, colectivas y tipo blanket o abiertas, emitidas por compañías de seguros nacionales o mixtas.

**Art. 5.- Cuantía de las cauciones.-** Para determinar la cuantía de la caución por rendirse se tendrá en cuenta las funciones específicas por desempeñar, el sueldo básico mensual, el monto de los recursos públicos que maneje el servidor obligado, la naturaleza y liquidez de esos recursos, así como la siguiente tabla referencial de funciones sujetas a caución:



**Considerando:**

Que mediante Ley 2002-7, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del año 2002, se expidió la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que el numeral 11 del artículo 31 de dicha Ley dispone que la Contraloría registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

Que los artículos 211 de la Constitución Política de la República, 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones;

Que es necesario actualizar la normativa inherente a las cauciones para el desempeño de cargos públicos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

Expedir el siguiente Reglamento para registro y control de cauciones.

FUNCIONES		CARGOS	FACTOR
DE RECEPCION	Receptores de valores, especies, impuestos, tasas por servicios, transferencias o subvenciones que se realicen con el sector público	Tesoreros Pagadores Jefes de recaudación Recaudadores	36
DE INVERSION	Ordenadores de gastos, autorización Jefatura o supervisión directa	Gerentes Subgerentes de empresas públicas Máximas autoridades Directores administrativos Directores o jefes de unidades médicas Directores ejecutivos Rectores	34
	De administración de caja	Cajeros Colectores Administradores de caja Ecónomos Encargados de fondo rotativo	32
DE CUSTODIA	De fondos, bienes, valores, títulos valores, títulos de crédito, especies valoradas	Custodios de valores fiduciarios Manejo fondo rotativo Depositarios Alguaciles Secretarios de coactivas	30
	Bienes de uso corriente, inventarios de Bodega o Almacén	Bodegueros Jefes de inventarios Auxiliares de farmacia Jefes laboratorio Auxiliares de farmacia Proveedores Técnicos laboratorio Ayudantes de laboratorio	28
DE ADMINISTRACION	De activos fijos y custodia directa	Jefes o encargados de inventarios Responsables de bienes y activos fijos Responsables de parque automotor Responsables de suministros Odontólogos Químicos farmacéuticos Custodios de piezas de museos	26
DE CONTROL	Control previo y concurrente a nivel operativo	Jefes de presupuesto Analistas financieros	24
	Firma de cheques	Directores o jefes financieros	22
	Registro contable	Jefes unidad contable contadores	20

Art. 6.- Bases para el cálculo.- En general, la cuantía de una caución por rendirse se obtendrá multiplicando el sueldo básico del servidor caucionado por el factor que corresponda a las funciones que va a desempeñar, según la tabla referencial del artículo precedente.

En caso de que un servidor deba cumplir una o más funciones o actividades, la cuantía corresponderá al valor de la función de más alta jerarquía constante en la tabla referencial, más un 30%.

La caución se incrementará en un 50% cuando por la naturaleza, cuantía y liquidez de los recursos públicos que tiene a cargo el servidor, implique un mayor riesgo, o cuando maneje recursos adicionales a la función ordinaria. La procedencia y pertinencia de este incremento será determinada por la máxima autoridad de cada institución pública.

Los servidores caucionados de los cuerpos de bomberos y otros que desempeñan cargos honoríficos, rendirán una caución no menor al 10% del presupuesto anual de la institución.

**Artículo 7.-** Los funcionarios consulares rentados rendirán una caución básica de acuerdo con sus funciones:

Viccónsul	US\$ 200
Cónsul	US\$ 300
Cónsul de Primera	US\$ 400
Cónsul General	US\$ 500
Cónsul General de Primera	US\$ 600

El valor de la caución básica se incrementará según el monto promedio de las recaudaciones anuales de la Oficina Consular en la que va a ejercer su actividad el respectivo funcionario, de conformidad con la siguiente tabla:

RECAUDACION	CAUCION COMPLEMENTARIA	
Hasta USD 10.000.00	USD	500.00
Desde USD 10.001.00 hasta USD 50.000.00	USD	1.500.00
Desde USD 50.001.00 hasta USD 100.000.00	USD	3.750.00
Desde USD 100.001.00 hasta USD 150.000.00	USD	6.250.00
Más de USD 150.000.00	USD	7.500.00

Las cauciones básica y complementaria se las puede rendir mediante una sola de las garantías previstas en el artículo 5 de este reglamento.

Los funcionarios consulares ad honorem rindrán únicamente una caución de USD 700.00.

**Art. 8.- Responsables de caja chica.-** Los servidores que manejen un fondo de caja chica por un monto mayor a USD 50.00, rendirán una caución equivalente al valor fijo del fondo.

**Art. 9.- Desempeño del cargo caucionado.-** Ninguna persona puede tomar posesión de un cargo sujeto a caución y menos desempeñarlo mientras no rinda la caución con arreglo a este reglamento.

En forma previa a la posesión de un cargo sujeto a caución, el servidor designado registrará la caución correspondiente en la Contraloría General del Estado. Sin la certificación de que se ha cumplido este requisito, la autoridad nominadora no podrá posesionarlo, ni la unidad responsable del manejo de personal registrará el nombramiento o contrato. El incumplimiento de esta obligación inhabilita al servidor para el desempeño del cargo público y debe ser removido de inmediato en caso de que se haya posesionado sin rendir la caución.

**Art. 10.- Unidades encargadas del control.-** El registro, la aceptación o rechazo, sustitución, cancelación, ejecución, archivo de las cauciones y las demás acciones que se deriven del control de ellas, se realizará en la matriz de la Contraloría General del Estado o en sus direcciones regionales o delegaciones provinciales, según el caso, de acuerdo con su jurisdicción. Las direcciones regionales y delegaciones provinciales remitirán obligatoriamente a la matriz un informe mensual con el detalle de la realización de los mencionados trámites.

La unidad de la Contraloría encargada de ejercer las referidas funciones, mantendrá archivos de las distintas clases de cauciones que fueren presentadas, en forma cronológica, alfabética, numérica, territorial, por dependencias u otras que fueren convenientes o necesarias.

**Art. 11.- Alcance de la caución.-** En toda garantía que se rinda constará que la caución se extiende no solo a los actos del garantizado en el cumplimiento específico de su cargo, sino también al desempeño de cualesquiera otros deberes, comisiones o encargos temporales, o a los resultados de su gestión.

**Art. 12.- Prohibición.-** No podrán actuar como garantes o fiadores a favor de los servidores públicos obligados a rendir caución: el Presidente y Vicepresidente de la República, los ministros de Estado, los jueces y ministros jueces de la Función Judicial, los miembros de la Legislatura, de los tribunales electorales y del Tribunal Constitucional, los servidores de la Contraloría y del Ministerio de Economía y Finanzas, los servidores de las auditorías internas, los miembros de la fuerza pública en servicio activo, los gobernadores, prefectos, alcaldes, los jefes políticos y máximas autoridades con ámbito nacional.

En el caso de que las personas señaladas en el inciso anterior, antes de encontrarse incurso en la indicada prohibición, hubieren rendido garantía a favor de un servidor público, el caucionado la sustituirá dentro del término de veinte días contados desde cuando se produjo el impedimento.

Si el servidor no cumple con esta obligación, el Contralor General ordenará su inmediata remoción.

**Art. 13.- Control en las instituciones públicas.-** La unidad encargada del control de las cauciones en cada institución debe mantener registros y archivos de los servidores caucionados y comunicar oportunamente a la Contraloría General del Estado los ingresos, salidas, cambios de funciones u otras novedades en relación con tales servidores.

**Art. 14.- Incapacidades.-** La autoridad nominadora cuidará especialmente que el servidor nombrado o por ser nombrado para un cargo caucionado; no se halle incapacitado para el desempeño de una función pública por haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoriada por las infracciones puntualizadas en el artículo 257 del Código Penal y los artículos agregados a continuación de éste. Si el servidor caucionado estuviere incurso en tal incapacidad, será removido inmediatamente del cargo.

**Art. 15.- Vigencia de las cauciones y remoción.-** Las instituciones públicas tienen la obligación de vigilar que las garantías otorgadas por los servidores caucionados, de acuerdo con la naturaleza de éstas, se mantengan en vigencia. La renovación de las cauciones se efectuará con treinta días de anticipación a su vencimiento.

La autoridad nominadora exigirá por escrito la inmediata presentación de la caución correspondiente al servidor que, estando obligado a rendirla, ampliarla o sustituirla, desempeñe un cargo sin cumplir esta obligación. Si en el término de veinte días no se atiende esa exigencia, la

máxima autoridad comunicará sobre ese particular al Contralor General del Estado, quien pedirá la remoción inmediata del servidor caucionado.

**CAPITULO II**

**Presentación, trámite y constitución de las cauciones**

**Art. 16.- Presentación de garantías.-** Los servidores obligados a rendir caución, antes de posesionarse, presentarán en las respectivas dependencias de la Contraloría General del Estado una de las garantías previstas en el artículo 4 de este reglamento, para su aceptación y registro.

Ninguna garantía será registrada si no contempla expresamente que responderá por los actos del caucionado durante el periodo que garantiza, y además que el garante se obliga a responder por tales actos hasta un año después.

**Art. 17.- Depósito de dinero.-** Los depósitos de dinero se harán en dólares, en un banco legalmente establecido en el país, con la indicación de que el depósito se lo efectúa a órdenes de la entidad nominadora.

Aceptada esta clase de caución por la entidad respectiva, el comprobante de depósito bancario por el valor correspondiente se presentará para registro en la Contraloría General, la cual extenderá una certificación.

Los intereses que produzcan estos depósitos pertenecerán al caucionado. El valor de la caución más los intereses, en caso de haberlos, será devuelto por la autoridad nominadora después del cese de funciones del servidor, previo el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado en el sentido de que no hay responsabilidades ni observaciones a la gestión del caucionado.

**Art. 18.- Cauciones hipotecarias.-** Las cauciones hipotecarias se constituirán sobre inmuebles que tengan un valor comercial de catastro equivalente al 166%, cuando menos, respecto del fijado para la caución, sin que para computar este valor se tomen en cuenta los frutos pendientes, semovientes ni los bienes muebles.

De no llegar a este valor y si hubieren construcciones nuevas o mejoras, o los inmuebles tuvieren un valor real mayor que el que conste en el catastro respectivo, se aceptará como prueba supletoria el avalúo practicado por un perito profesional designado por la entidad nominadora.

No se aceptarán cauciones hipotecarias:

- a) Sobre bienes inmuebles adquiridos o viviendas construidas con préstamos hipotecarios otorgados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas, mientras subsistan los gravámenes a favor de tales instituciones;
- b) Sobre inmuebles constituidos en patrimonio familiar;
- c) Sobre derechos y acciones hereditarios; y,
- d) Sobre inmuebles gravados con primera hipoteca o cuyo derecho de dominio se halle limitado por fideicomiso, usufructo o derecho de uso o habitación.

Para la aceptación de las cauciones hipotecarias, los interesados presentarán certificados actualizados de avalúo catastral y de gravámenes con historial de quince años, otorgados por los funcionarios competentes del cantón donde estuviere ubicado el inmueble.

La copia certificada de la escritura pública de constitución de la caución debidamente inscrita, se registrará en la correspondiente unidad de la Contraloría General del Estado.

**Art. 19.- Fianzas personales.-** Las cauciones personales serán constituidas por escrito, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Juez competente o Notario, por dos o más personas de reconocida solvencia moral y económica, quienes se obligarán solidariamente con el caucionado para responder por el monto de la caución.

Los fiadores serán propietarios de bienes raíces suficientes que cubran el valor de la caución y señalarán domicilio dentro del área de competencia de la respectiva Corte Superior del distrito donde el caucionado desempeñe sus funciones.

La solvencia de los fiadores se calificará, principalmente, a base de la presentación de certificados expedidos por el Registrador de la Propiedad que acrediten el dominio de los bienes, así como el certificado del Tesorero Municipal que demuestre el avalúo y que los fiadores no adeuden a la entidad respectiva.

En toda fianza personal se hará constar expresamente que los fiadores responderán con sus bienes por el fiel cumplimiento de los deberes específicos del caucionado y de otros deberes y comisiones que le sean confiados por razón de cargo, así como por el resultado de su gestión.

Las fianzas personales constituidas de acuerdo con las normas anteriores se presentarán para registro en la Contraloría General del Estado.

**Art. 20.- Garantías bancarias.-** Las garantías bancarias serán otorgadas por un banco legalmente establecido en el país a la orden de la entidad nominadora, y deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato.

**Art. 21.- Pólizas de seguro.-** Cada institución pública podrá contratar pólizas de seguro de fidelidad que cubran las cauciones que deben rendir sus servidores, en los casos y cuantías determinadas por este reglamento. Dichas pólizas para cauciones pueden ser individuales, colectivas y tipo blanket o abiertas, emitidas por compañías de seguros nacionales o mixtas que no consten inscritas en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a la orden de la entidad nominadora, y aceptadas por la Contraloría General del Estado.

Las pólizas de seguro serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, y contendrán indispensablemente cláusulas especiales que se refieran a la obligación de las compañías aseguradoras de cubrir el seguro hasta un año después del cese de funciones del caucionado. Dichas compañías comunicarán a la Contraloría General y a la institución asegurada, con treinta días de anticipación, el vencimiento del contrato de seguro.



Para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad por parte de las instituciones públicas, se observará el procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley General de Seguros.

Las pólizas de seguro de fidelidad individuales o colectivas, además de la identificación de la institución pública asegurada, contendrán el detalle con los nombres y apellidos, cargo, número de la cédula de ciudadanía, sueldo básico, factor aplicado y monto individual de la caución de cada uno de los servidores caucionados.

Las pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, cubrirán a todo el grupo de servidores obligados a rendir caución por un monto único, ya sea individual o colutorio, sin detallar los sueldos básicos, factores ni valores de las cauciones de cada uno de ellos. La respectiva institución pública establecerá dicho monto único en función del índice de siniestralidad de los cinco últimos años, y exigirá que la póliza incluya una cláusula especial de restitución automática de valor asegurado.

**Art. 22.- Casos de nueva caución o ampliación.-** Cuando a un servidor caucionado se le extienda un nuevo nombramiento o se le modificaren los factores señalados en el artículo 5, la autoridad nominadora exigirá que en el plazo de treinta días se actualice o amplíe la caución rendida. Dicho plazo será de sesenta días para los funcionarios consulares. La nueva caución se registrará en la Contraloría General del Estado.

Si no se actualizare o ampliare la caución, el servidor no podrá continuar en el desempeño del cargo ni entrar en posesión del nuevo, según sea el caso.

**Art. 23.- Subrogación.-** Si por disposición de ley un servidor caucionado tiene subrogante, podrá expresarse en el instrumento de caución que la garantía se extiende también a los actos de quien le subroga.

Si no lo tuviere o si la caución no contemplare esta estipulación especial, el subrogante rendirá una caución por separado, de acuerdo con el presente reglamento, con el fin de que pueda ejercer el cargo que subroga.

**Art. 24.- Vacancia del cargo caucionado.-** Cuando por cualquier causa quedare vacante un cargo caucionado, la autoridad nominadora deberá encargar a un servidor caucionado de la misma institución, las funciones y la custodia de los fondos, valores o bienes. El servidor encargado rendirá la respectiva caución en forma previa a asumir el encargo y durará en el desempeño de sus funciones hasta que sea posesionado el titular, sin perjuicio de rendir cuenta de su gestión y responder por los recursos públicos a su cargo.

**Art. 25.- Subalternos.-** En el caso de subalternos que desempeñen actividades de carácter puramente material o manual como preparación de cheques para la firma, o fueren encargados de cuidar especies o materiales, será la máxima autoridad quien decida si ellos deben o no rendir caución, considerando la cuantía de los recursos públicos que manejen y la naturaleza y liquidez de esos recursos.

**Art. 26.- Certificado de registro.-** Cada vez que se registre, sustituya, renueve o amplíe una caución, se emitirá un certificado de registro.

**Art. 27.- Sustitución de fianzas.-** En el caso de que el caucionado o su garante deseen sustituir una caución con otra de las garantías previstas en el artículo 4, deberán solicitarlo por escrito al Contralor General del Estado.

Aceptada la sustitución, el interesado dispondrá del término de veinte días para rendir la nueva caución. Una vez registrada la nueva garantía se autorizará la cancelación de la anterior.

En todos los casos de sustitución de caución se cumplirán los requisitos exigidos en este reglamento para su constitución.

### CAPITULO III

#### Cancelación y ejecución de las cauciones

**Art. 28.- Cancelación de fianzas.-** A petición escrita del interesado, el Contralor General del Estado podrá disponer la cancelación de las cauciones después de haberse practicado el correspondiente examen especial, auditoría o entrega-recepción de cuyos resultados no aparezcan observaciones, o cuando se pruebe que de haberse formulado cargos, se los ha desvanecido o satisfecho.

Si a la fecha de recepción de la solicitud de levantamiento de la caución no se ha efectuado el acto de control respectivo, se podrá cancelar la garantía siempre y cuando se presente un informe de la respectiva institución pública del cual se desprenda que no hay observaciones a la gestión del servidor. Para todo trámite de cancelación de cauciones se obtendrán, de las unidades administrativas correspondientes, informes sobre juicios o trámites procedimentales por determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

**Art. 29.- Responsabilidades.-** El levantamiento de la caución no impedirá el establecimiento de responsabilidades en contra del servidor, si hay lugar a ellas, según los resultados de los exámenes o auditorías realizados con posterioridad a la cancelación de la garantía.

**Art. 30.- Ejecución de las cauciones.-** Cuando un servidor caucionado cometa un acto de infidelidad, la institución pública ejecutará la caución rendida de acuerdo con las siguientes normas:

1. En el caso de cauciones que se hayan constituido mediante pólizas de seguro de fidelidad, la máxima autoridad de la institución perjudicada solicitará por escrito a la compañía aseguradora que haga efectiva la caución incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que otorgó en favor de la entidad asegurada, adjuntando la documentación probatoria pertinente. Para la reclamación se observará lo previsto en las condiciones generales y particulares de la póliza y lo previsto en la Ley General de Seguros.
2. Si la caución se constituyó mediante garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, el reclamo lo efectuará la máxima autoridad al banco que la otorgó, adjuntando la documentación probatoria del perjuicio.

3. Si la caución se constituyó mediante depósito de dinero, la entidad asegurada hará efectiva la caución hasta el monto del perjuicio más los respectivos intereses.
4. Para la ejecución de las cauciones constituidas mediante hipoteca o fianza personal, la máxima autoridad de la entidad comunicará a los garantes hipotecarios o a los fiadores personales, según el caso, para que de inmediato cubran el perjuicio ocasionado por el servidor caucionado. De no hacerlo en el término de 30 días, se procederá a ejecutar las garantías por la vía ejecutiva.
5. En todos los casos, el reclamo se hará por el valor del perjuicio más los intereses calculados desde la fecha del ilícito hasta la fecha de ejecución, y se enviará una copia de la reclamación a la Contraloría General para fines de seguimiento y control.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31.- Responsables del control de cauciones.-** Las unidades de Recursos Humanos o sus similares, de las entidades del sector público, serán responsables por la actualización, control y manejo de las cauciones.

**Art. 32.- Pago de primas de seguros.-** La máxima autoridad de cada institución decidirá si contribuye con un porcentaje para el pago de la prima de seguros, de contar con el presupuesto para el efecto, o si los servidores obligados a rendir caución deben cubrirla en su totalidad. En ningún caso la institución pública aportará con más del 60% de las primas de seguros.

**Art. 33.-** Las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales, controlarán e incluirán en el Plan Anual de Control la verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 34.- Trámite de cobro.-** En el caso de responsabilidades civiles firmes y ejecutoriadas, determinadas en contra de funcionarios caucionados, el trámite de cobro podrá efectuarse mediante la ejecución de las correspondientes garantías rendidas por el funcionario responsable.

**Art. 35.- Dudas.-** El Contralor General resolverá las dudas que se presenten sobre la aplicación de este reglamento.

**Art. 36.- Derogatoria.-** Deróganse el Reglamento de Cauciones para el desempeño de cargos públicos expedido mediante Acuerdo No. 023-CG, publicado en el Registro Oficial No. 211 de 15 de junio de 1993, y las demás disposiciones que se opongan a este reglamento.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las cauciones que rijan a la fecha en que entre en vigencia este reglamento continuarán con los mismos montos hasta ser renovadas o sustituidas, de acuerdo con los nuevos factores y con sujeción a las disposiciones que contempla este cuerpo normativo.

### DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio de 2003.

Comuníquese.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede el señor doctor don Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría (E).

N° 016 CG.

### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE

Considerando:

Que el Auditor General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) con oficio N° AGD-AG-0046 de febrero 28 de 2003 ha enviado a la Contraloría General para aprobación, el Manual de Auditoría Interna;

Que el Asesor General (E) con memorando N° 173-AG de 23 de junio de 2003 ha informado al Contralor General sobre la procedencia de aprobar dicho Manual de Auditoría Interna; y,

En ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 7, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar el Manual de Auditoría Interna de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

**Art. 2.-** Requerir a la Auditoría Interna de la AGD para que, en forma sistemática y con la debida relación funcional y técnica que debe tener con la Contraloría General, actualice el Manual de Auditoría Interna, incluya la normativa que emite sobre la materia la Contraloría General y realice sus actividades de control de conformidad con lo que dispone el Acuerdo N° 008 CG, publicado en el R.O. N° 70 de 28 de abril de 2003.

**Art. 3.-** El presente acuerdo surtirá efecto jurídico a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el despacho del Contralor General subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de junio de 2003.



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Lunes 7 de Marzo del 2005 -- N° 538

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N° 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

#### SUMARIO:

		Págs.	
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
2482-A	Acéptase la renuncia a la economista Mónica Acosta Baca .....	4	
2521-A	Concédese licencia al ingeniero Leonardo Escobar Bravo, Ministro de Agricultura y Ganadería .....	3	
2577	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Jorge Alberto Milla Reyes, Embajador de la República de Honduras en el Ecuador .....	3	
2593	Acéptase la renuncia al doctor Fabián Valdivieso Eguiguren y nombrese al ingeniero Juan Carlos Camacho Dávila, Ministro del Ambiente .....	3	
2594	Concédese licencia al doctor Teófilo Lama Pico, Ministro de Salud Pública y mientras dure la ausencia del titular encárgase la Cartera de Salud Pública al doctor Hugo Jurado Salazar, Subsecretario General de Salud .....	4	
2595	Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República a la ciudad de Montevideo-Uruguay, para asistir a la ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial .....	4	
	2597	Nómbrase a los oficiales superiores: GRNL. EMC. Enrique Fernando Velasco Dávila y Marcelo Fernando Iglesias Cabezas, para desempeñar las funciones de Agregados Aéreos a la Embajada del Ecuador en la República de Chile y del Perú .....	5
	2598	Declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Leonardo Escobar Bravo, Ministro de Agricultura y Ganadería .....	5
		<b>ACUERDOS:</b>	
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
		Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica, relativo al Proyecto "Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador" (PROCANOR) .....	6
		<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>	
	20050001	Apruébese el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Tubing de Mindo, domiciliada en la ciudad de Mindo, cantón Los Bancos, provincia de Pichincha .....	12
	20050002	Dótase de equipamiento, ropa de trabajo adecuado a cada uno de los miembros del personal de seguridad .....	13



Artículo 2.- Los gastos por concepto de ocho días de viáticos incluido itinerarios de viaje y pasajes aéreos, serán cubiertos por el Fondo Mixto de Promoción Turística.

N° 005-CG

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO,  
SUBROGANTE**

Comuníquese.

**Considerando:**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de enero del 2005.

Que mediante Ley 2002-73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 595 de 12 de junio del 2002, se expidió la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

f.) Gladys Eljuri de Alvarez.

Que el numeral 11 del artículo 31 de dicha ley dispone que la Contraloría General registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado;

Que mediante Acuerdo N° 015-CG, promulgado en el Registro Oficial N° 120 de 8 de julio del 2003, se expidió el Reglamento para Registro y Control de Cauciones;

No. 001

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y  
COMUNICACIONES**

Que los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 184 de 6 de octubre del 2003, establecen la remuneración mensual unificada en todas las instituciones, entidades y organismos del sector público determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, con las excepciones previstas en el segundo inciso del artículo 102 de la mencionada ley orgánica;

**Considerando:**

Que los contratistas a través de las compañías aseguradoras rinden pólizas de seguro para afianzar los contratos que celebran con esta Cartera de Estado, dentro de los procesos de contratación pública, conforme a las normas de la ley de la materia;

Que el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones contiene referencias al sueldo básico del servidor caucionado, lo cual está en contradicción con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, por lo que se hace necesaria una reforma a ese reglamento; y,

Que el Decreto Supremo 532, publicado en el Registro Oficial 62 de 23 de septiembre de 1963, faculta a los ministros de Estado dentro del área de sus competencias, delegar atribuciones a funcionarios de su Ministerio acorde a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más aplicables; y,

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 211 de la Constitución Política de la República, 31 numerales 22 y 23 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Acuerda:**

Art. 1.- Delegar al señor doctor Carlos Homero Fernández Idrovo, Director Técnico de Asesoramiento Legal de este Portafolio, para que a nombre y en representación del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones suscriba las pólizas que otorguen las compañías aseguradoras por cuenta de los contratistas, con la finalidad de afianzar los contratos que celebran con este Ministerio.

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento para Registro y Control de Cauciones.**

Art. 1.- En el Art. 5, después de sueldo básico mensual añádase: "... o la remuneración mensual unificada".

Art. 2.- El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y que deroga el Acuerdo Ministerial 001 de 22 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 11 de febrero del mismo año, póngase en conocimiento del señor Contralor General del Estado, para los fines legales pertinentes.

En el Art. 6, a continuación de "la cuantía de una caución por rendirse se obtendrá multiplicando el sueldo básico del servidor caucionado", agréguese: "... o el 25% de la remuneración mensual unificada, según el caso, ...".

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2005.

En el cuarto inciso del artículo 21, después de sueldo básico, añádese: "... o el 25% de la remuneración mensual unificada, según el caso,..."

f.) Ing. Jorge Pinos Orellana, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

En el inciso final del artículo 21, a continuación de sueldos básicos, agréguese: "...o las remuneraciones mensuales unificadas..."

**DISPOSICION TRANSITORIA.**- Las cauciones que rijan a la fecha en que entre en vigencia este acuerdo reformativo, continuarán con los mismos montos hasta ser renovadas o sustituidas, de acuerdo con el porcentaje de la remuneración mensual unificada.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2005.

Comuníquese.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Certificado.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a la disposición transitoria tercera de licenciamiento ambiental de actividades y proyectos en funcionamiento, del Libro VI de la calidad ambiental, la empresa debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental Expost o una Auditoría Ambiental de los proyectos que supongan riesgo ambiental;

Que, mediante oficio PSA-035-04 de 26 de enero del 2004, el Ing. Víctor Bermeo Castro, Gerente General de la Empresa Productora de Alcoholes Producargo, solicita se otorgue la licencia ambiental para la fase de almacenamiento provisional y disposición final de aceites usados provenientes de los cárteres de vehículos, además adjunta el valor total del proyecto;

Que, mediante oficio N° 61718-DPCCA-SCA-MA de 12 de febrero del 2004, el Ing. Patricio Viterí, Director Nacional de Prevención y Control envía el cálculo de tasas ambientales que la Empresa Productora de Alcoholes, Producargo, tiene que cancelar por concepto de servicios ambientales que ofrece el MAE;

Que, mediante oficio s/n de 5 de marzo del 2004, el Ing. Juan Villavicencio Echeverría, representante de la Empresa Productora de Alcoholes Producargo, solicita se emita el certificado de intersección del proyecto para lo cual adjunta las coordenadas en UTM del proyecto;

Que, mediante oficio N° 62511-DPCC-MA de 10 de marzo del 2004, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación envía a la Empresa Producargo el Certificado de Intersección en el cual se indica que la Industria Alcohólica no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 20 del Libro VI se incluye el acta de audiencia pública realizada el día 24 de septiembre de 2004, en el cantón Milagro;

Que, mediante oficio s/n del 1 de abril del 2004, la Empresa Producargo envía el acta de presentación pública dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 20 del Libro VI, en esta reunión participaron habitantes de los alrededores de las instalaciones de la empresa, personal que realizó el estudio y autoridades locales que se encuentra en el cantón La Troncal, provincia del Cañar;

Que, mediante oficio N° PSA-177-04 de 13 de abril del 2004, el Ing. Víctor Bermeo Castro adjunta copia de la auditoría ambiental y plan de manejo así como los documentos solicitados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental para la obtención de la licencia ambiental, entre los cuales se encuentra el certificado de intersección, cronograma actualizado y costos, garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y certificado de seguros por daños a terceros y al medio ambiente;

Que, mediante oficio N° PSA-178-04 de 15 de abril del 2004, el Gerente General de la Empresa Producargo, remite al MAE el comprobante de pago por servicios ambientales establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

N° 153

Rubén Moreno S.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el primer inciso, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;